

APELACIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN No. 08001405300620170073502 (2023-00006)

Informe Secretarial:

A su despacho el proceso ejecutivo de segunda instancia procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, radicado bajo el número 08001405300620170073502 (2023-00006), en el cual se presentó recurso de reposición en fecha enero 31 del 2023. Sírvase a proveer. Barranquilla, marzo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

HELLEN MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, marzo diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 31 de enero del 2023 por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación de la sentencia de fecha 14 de diciembre del 2022, proferida por el juzgado séptimo civil municipal de Barranquilla, proceso instaurado por LEONARDO ENRIQUE DÍAZ SARMIENTO contra GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S,

FUNDAMENTOS:

- 1- Manifiesta el apoderado que presento el día 14 de diciembre del 2022 el recurso de apelación, contra la sentencia, y que el 16 de diciembre del 2022 radicó la ampliación y reparos del mencionado recurso contra la sentencia, correspondiente al juzgado séptimo civil del circuito en segunda instancia el conocimiento de esta.
- 2- Explica que el día 17 de enero del 2023, el juzgado séptimo civil del circuito admite el recurso de apelación.
- 3- Argumenta que, pero por un error involuntario la sustentación del recurso fue radicado al correo cmun07baq@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4- que el juzgado séptimo civil del circuito declaro desierto el recurso el día 31 de enero del 2023 y manifestando que el juzgado séptimo civil municipal debió remitir el correo para salvaguardar los derechos de su cliente.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art. 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone contra el mismo juez o magistrado que dictó el auto con el objeto de que se revoquen, modifiquen o reformen. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, si es del caso considerarla, en forma total o parcial, lo haga, es necesario para su viabilidad que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales la providencia está errada, a fin de que proceda a revocarla o modificarla, por cuanto es evidente que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil por no decir imposible, resolverlo.

Para resolver se considera.

Es necesario traer a colación la ley 2213 de 2022 que en su artículo dice:

ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. *El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:*

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Del artículo precedente podemos establecer los lineamientos que se debe llevar para la sustentación de un recurso que como lo establece la norma debe ser sustentado a más tardar en los 5 días hábiles siguientes al auto que lo admite, en el caso bajo estudio tenemos que el auto que admite la apelación tiene fecha 17 de enero de 2023, cumpliéndose el término de los 5 días para sustentar por escrito el día 25 de enero de 2023, revisado los correos electrónicos de esos precedentes días, dicha sustentación nunca ingresó a este despacho por lo que se declaró desierto por falta de sustentación el recurso de apelación de la sentencia.

La ley es clara en cuanto a su procedimiento por lo que es del caso no reponer el recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de enero de 2023, como quiera que el recurso sub examine no fue sustentado ante esta autoridad dentro del término de ley por lo que no se tuvo conocimiento de la realización del acto procesal en el periodo establecido por el legislador, lo cual se debió únicamente a un error de la parte recurrente.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE

- 1.- NO reponer el auto de fecha 31 de enero de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva
- 2.- Ejecutoriado este auto, por secretaría remítase el expediente a su lugar de origen y anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD: 2017-00735-02
Segunda instancia